

Ejecutivo Singular de HARVEY GIRON contra JAIME MEJIA REYES y OTRA. Radicado No. 2021-00024. Recurso.

OFICINA JURÍDICA <abogarrepresentaciones@hotmail.com>

Lun 28/03/2022 10:32 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Buenaventura <j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO DE ESTE CORREO.

Gracias mil.

ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO

Asesor Jurídico - Oficina Jurídica

Dirección: Calle 2 No. 5-36, Edificio Trinidad, oficina 205, Sector Centro, Buenaventura D.E.

Cel. 315- 580 3584 / 317-8042900/ 317 -6583348

Email: abogarrepresentaciones@hotmail.com

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA.
Ciudad.

Referencia: Proceso "EJECUTIVO SINGULAR" de HARVEY GIRÓN contra
JAIME MEJIA REYES y VANESSA CECILIA BELTRÁN; rad. No. 2021-0024-00.
.....

Intervengo ante usted, en mi condición ya conocida en este proceso, para interponer, RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra del contenido del auto interlocutorio No. 205 de 22 de marzo de este año; y por las siguientes razones de orden fáctico y jurídico:

- a.) El valor monetario que contiene el certificado de registro mercantil del establecimiento comercial de propiedad del demandado, por la suma de \$1.639'654.316, es sólo en el papel; pues en realidad, dicha cifra aludida, el demandado la ha colocado de esta manera, por cuanto él contrata con entidades estatales, y debe hacerlo así. Invito, respetuosamente, al señor juez, para que se sirva decretar una inspección judicial al sitio en donde se ubica este establecimiento comercial, para que se dé perfecta cuenta y constate, que dichos valores son sólo en el papel.
- b.) Una cosa es la limitación económica de las medidas cautelares que está decretando el despacho, en la suma de \$500.000.000; y otra, muy distinta y real, es el monto de las pretensiones de la demanda propuesta, la cual está por la suma de \$342'000.000. Es por ello por lo que le pido al despacho que se sirva fijar bien el monto de la caución que se está pidiendo al demandante, constituya.
- c.) En el hipotético evento de que haya la necesidad de prescindir de las medidas cautelares decretadas y pedidas por el demandante, lo haría respecto del establecimiento comercial; reiterando que dichos valores tenidos en cuenta, en la práctica, son absolutamente inexistentes.

Cordialmente,



ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO
c. c. No. 16'481.096 de Buenaventura.
T. P. No. 42.432 del C. S. de la J.